



## RESOLUCION GENERAL N° 2008

### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1367-texto actualizado-, N° 1566 -texto actualizado-y sus modificatorias N° 1976 y N° 1975 respectivamente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de las Resoluciones citadas, se determinaron los valores que servirán como base para liquidar y justificar el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K- de productos primarios que se **trasladen fuera o ingresen** a la jurisdicción de la Provincia del Chaco;

Que, en función a la variación de precios registrada en los distintos mercados de comercialización, resulta oportuno ajustar los importes consignados de ciertos productos, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modifíquense los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K a que se refieren las Resoluciones Generales N° 1367-texto actualizado-, N° 1566 -texto actualizado-y sus modificatorias N° 1976 y N° 1975 respectivamente, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los siguientes productos:

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
BUEY	140
NOVILLITO-Faena	140
NOVILLITO-INVERNADA	110
NOVILLO- faena	170
NOVILLO INVERNADA	110
TERNERO/a-Faena	140
TERNERO/a-INVERNADA	80
TORO-Faena	140
TORO INVERNADA	170
TORO-Reproducción	300
VACA-Faena	160
VACA-INVERNADA	110
VAQUILLA Faena	140



**//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2008**

VAQUILLA Invernada	120
BUFALA / O	150
BUFALINO/A	100

**Artículo 2º:** Los importes establecidos en la presente Resolución no incluyen el adicional 10% - Ley 666-K -.

**Artículo 3º:** Déjese sin efecto toda norma contraria a la presente.

**Artículo 4º:** Lo dispuesto en la presente, comenzará a regir a partir del 09 del mes de diciembre del 2019.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**, 03 de Diciembre de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP--**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP